#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL
			ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2019 Y SU ACUMULADA 71/2019 Y 75/2019	PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno de Nuevo León, a quien se tiene rindiendo los informes solicitados al Poder Ejecutivo de la entidad. Se tiene al promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña. Se tiene al Poder Ejecutivo de Nuevo León desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 9 de julio del presente año, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se publicó la norma controvertida en este medio de control constitucional. Con copia simple de los oficios, córrase traslado al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, así como a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción. Los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

2	ACCIÓN DE	PROMOVENTES:		12/agosto/2019
	INCONSTITUCIONALIDAD	PARTIDO DE	LA	Agréguense al expediente, para los efectos legales
	76/2019 Y SU ACUMULADA	REVOLUCIÓN		a que haya lugar, los oficios y los anexos de la
	77/2019	DEMOCRÁTICA	Υ	Representante legal del Congreso, así como del
		PARTIDO		Titular de la Coordinación General de Asuntos
		REVOLUCIONARIO		Jurídicos del Poder Ejecutivo, ambos del Estado
		INSTITUCIONAL		de Tabasco, a quienes se tienen rindiendo los
		111011100101111		informes correspondientes, designando delegados
				y autorizados, señalando domicilio para oír y
				recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo
				pruebas y únicamente el Poder Legislativo la
				instrumental de actuaciones, desahogando el
				requerimiento formulado mediante proveído de 16
				de julio de 2019, al remitir a este Alto Tribunal
				copias certificadas de los antecedentes legislativos
				de las normas impugnadas, de las cuales, dado su
				volumen, se ordena la apertura del tomo II.
				Atento a la petición del Poder Ejecutivo de la
				entidad, respecto a la acumulación de las acciones
				electorales en que se actúa, dígasele que se esté
				a lo acordado en proveído de 1 de agosto de 2019.
				Por otra parte, del contenido del oficio
				CGAJ/1569/2019, se advierte que el Poder
				Ejecutivo de la entidad, promueve incidente de
				falsedad de firma, respecto a la autenticidad de
				quien promueve y signa el escrito de presentación
				de demanda relativa a la acción de
				inconstitucionalidad 77/2019; en consecuencia,
				con copia certificada de este proveído y de las
				constancias necesarias, se ordena formar el
				cuaderno incidental respectivo, a efecto de proveer
				lo conducente a su tramitación.
				Visto el estado procesal que guarda el expediente,
				quedan los autos a la vista de las partes para que,
				dentro del plazo de 2 días naturales, contados a
				partir del siguiente al en que surta efectos la
				notificación de este acuerdo, formulen por escrito
				sus alegatos.
				Con copia simple de los informes, désele vista a la
				Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, a
				la Fiscalía General de la República así como a los
				ia i iscana General de la Nepublica asi como a 105

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

3	ACCIÓN DE	PROMOVENTES:	Partidos Políticos promoventes, en el entendido de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite. Por la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído. 07/agosto/2019
	INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Agréguense al expediente los oficios SE/CCE/055/2019 y SE/CCE/056/2019, de quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, por los cuales, desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de 16 de julio del presente año, ya que informa que el próximo proceso electoral inicia la primera semana de octubre de 2020.
4	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Vistos el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad. Se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer y, consecuentemente, se le tiene designando autorizados, delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo pruebas y exhibiendo el disco compacto que, a su decir, contiene la versión electrónica del escrito por el que promueve el presente medio de control constitucional. Se acuerda favorablemente la petición de usar medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, por lo que se le autoriza, por conducto de sus autorizados y delegados, utilizar scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otros para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa. Con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Ejecutivo y Legislativo ambos del Estado de México, para que rindan su informe

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

			dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, lo anterior. Se requiere al Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente represente, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; asimismo, requiérase al Poder Ejecutivo estatal para que exhiba un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, en el que se publicó las normas cuya inconstitucionalidad se reclama; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que integran el expediente. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2018	ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	12/agosto/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, a quienes se tiene dando contestación a la demanda en representación del Poder Legislativo del Estado. Se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas pruebas.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

			Se tiene a la referida autoridad desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de 21 de mayo de 2019, al remitir copia certificada de diversos antecedentes legislativos de la norma impugnada; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos, sin que pase inadvertido que no exhibe el acta en la que conste la discusión de dicha norma combatida, en consecuencia, se le indica que de no remitir dicha documental a más tardar en la fecha de la audiencia de ley que en su momento se señale, se resolverá el asunto con los elementos que obran en autos. Con copia simple del escrito, córrase traslado al actor y a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que está pendiente de dictarse resolución en el recurso de reclamación 28/2019-CA derivado de la controversia constitucional en que se actúa, por lo que se reserva fijar fecha para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TENOCHTITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	12/agosto/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que se tiene ofreciendo pruebas.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2019	ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS	O9/agosto/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio del cual exhibe en copia certificada el oficio emitido por el Consejo Nacional de Población, relativo al índice de marginación de los Municipios indígenas del Estado de Morelos; y del Síndico del Municipio Indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos, por medio del cual exhibe en copia certificada el convenio de transmisión de obligaciones y el
			convenio de reconocimiento y fijación de límites territoriales, manifestando que en relación al convenio de transmisión de activos a que se refiere la disposición transitoria Décima Tercera, por causas ajenas a su voluntad, no se ha iniciado con las negociaciones y trabajos correspondientes para determinar lo relativo a dicha cesión, todo esto en atención al requerimiento formulado mediante proveído de 3 de julio del año en curso, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento realizado a dichas partes, teniéndose únicamente al municipio actor cumpliendo dicho requerimiento en forma parcial.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TUXTLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	O2/agosto/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, y anexos suscrito por el Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando pruebas. Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante proveído de 17 de mayo de 2019, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el proveído antes mencionado; y, por lo que hace a la remisión de las copias certificadas de las

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

			documentales relacionadas con el acto controvertido, manifiesta haber solicitado las constancias respectivas desde el 13 de junio de 2019 a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependencia que se encuentra a cargo del citado poder; en tal virtud, se le requiere nuevamente para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, exhiba las pruebas documentales solicitadas, en la inteligencia que podrá adicionar las documentales que estime necesarias para esgrimir su defensa, apercibido que de ser omiso en atender la solicitud, se resolverá con las constancias que obren en autos. Córrase traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del escrito de contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite. Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de trámite.
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN, VERACRUZ	O5/agosto/2019 Agréguese al expediente el oficio y anexo de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante el cual intenta dar contestación a la presente controversia constitucional, designar delegados y ofrecer pruebas. Se previene al promovente para que en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que lo acredite fehacientemente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz y al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

			hacerlo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN	O5/agosto/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos presentados por el Presidente y Segunda Síndica del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, mediante el cual se desisten de la presente controversia constitucional. Se requiere a los promoventes para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban en este Alto Tribunal la ratificación de su escrito de desistimiento ante Notario Público, o bien, comparezcan para tales efectos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la promovente.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 173/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE VILLA ALDAMA, ESTADO DE VERACRUZ	13/agosto/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la delegada del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante los cuales formula alegatos y ofrece las pruebas documentales que acompaña, los que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE IGNACIO DE LA LLAVE, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	02/agosto/2019 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, y anexos suscrito por el Secretario de Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. Se le tiene designando delegados y señalando

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando pruebas.

Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento parcial al requerimiento formulado mediante proveído de 14 de mayo de 2019, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el proveído antes mencionado; y, por lo que hace a la remisión de las copias certificadas de las documentales relacionadas con controvertido, manifiesta haber solicitado las constancias respectivas desde el 3 de junio de 2019 a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependencia que se encuentra a cargo del citado poder; en tal virtud, se le requiere nuevamente para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, exhiba las pruebas documentales solicitadas, en la inteligencia que podrá adicionar las documentales que estime necesarias para esgrimir su defensa, apercibido que de ser omiso en atender la solicitud, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del escrito de contestación de demanda; y, dado que el Municipio Actor señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la que le corresponde queda a su disposición en esta Sección de Trámite; en la inteligencia de que, en ambos supuestos, los anexos presentados se encuentran para consulta en le referida sección. Se señalan día y hora para que tenga verificativo

Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta sección de trámite.

(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave,

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

			del cual se anexa copia simple)
			·
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo del Estado. Así también, designando delegados; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo pruebas. Se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 27 de mayo del año en curso, sin perjuicio de que si es de su interés ofrecer documentales adicionales durante la instrucción de este juicio, lo podrá hacer hasta la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Córrase traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República e igualmente a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple de la contestación de demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite. Se señalan día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta
4.4	CONTROVERSIA	ACTOD, MUNICIPIO DE	Sección de Trámite.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE ACTOPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE	O1/agosto/2019 Visto el escrito y anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Actopan, Veracruz, mediante los cuales promueven controversia constitucional en contra del Gobernador del Estado de Veracruz. Se tiene por presentada únicamente a la Síndica con la personalidad que ostenta, en representación

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

			del Municipio de Actopan, Veracruz y no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae en la primera de las mencionadas, y se admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, de manera fehaciente, puedan advertirse al momento de dictar sentencia. Se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas pruebas. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en consecuencia, con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazársele para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado. Se requiere al Poder Ejecutivo estatal, para que al dar contestación, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos combatidos; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República con copia simple de la demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.
15	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE BACÚM, SONORA	12/agosto/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio promovente, por el cual solicita copia simple de diversas constancias; atento a su petición, se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.

			autoriza a su costa la expedición de aquellas que efectivamente obren en autos, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.
16	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 274/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, ESTADO DE OAXACA	Visto el escrito de demanda y anexos de Porfirio Mota de Jesús, quien se ostenta como Síndico Procurador del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Estado de Oaxaca, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca. Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto a los actos señalados materia de la presente controversia constitucional, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal , para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las documentales en las que se advierta si transfirió a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los recursos a los que hace mención el Municipio actor en su apartado de actos impugnados, además deberá informar el plazo calendario que tiene la entidad federativa para la ministración de dichos recursos al Municipio actor. Requiérase a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para que en el mismo plazo, informe si ya recibió los referidos recursos y precise la fecha calendario para la entrega de los mismos al Municipio promovente. Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2019.